

## REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN, VALIDEZ, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE LA UACM

**ACUERDO UACM/CU-3/EX-25/076/14**

**PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO EL 05 DE ENERO DE 2015**

### REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN, VALIDEZ, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE LA UACM

#### Exposición de motivos

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, además de responder al compromiso de contribuir a la satisfacción de las necesidades educativas de nivel superior, no atendidas en la capital del país, tiene la encomienda de ampliar las oportunidades de estudio, prioritariamente para los sectores que históricamente han carecido de ellas. En este sentido, el proyecto de esta casa de estudios tiene, como compromiso fundacional, generar una política educativa, democrática e incluyente que integre cada vez a más personas. Es decir, que más jóvenes y adultos tengan acceso a la educación superior, promoviendo la formación a este nivel de amplias capas de la población a través de la vinculación y la inclusión. En la Exposición de motivos de la Ley por la que se crea la UACM se mandata crear las condiciones para que estas aspiraciones educativas se eleven de manera creciente y constante.

La Universidad tiene las atribuciones de otorgar certificados de conocimientos, títulos, grados, diplomas y reconocimientos académicos; revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo que imparte realizados en instituciones nacionales y extranjeras; incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimientos de validez, para fines académicos, a los estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes; establecer políticas de cooperación y servicio con todos los sectores del país y del extranjero de acuerdo con sus propios fines y programas académicos; y aquellas necesarias para realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines.

Por sus características y su marco legal la UACM tiene la oportunidad de dotar de un respaldo institucional a los proyectos de educación superior que recuperen planteamientos afines en su Ley. Entre éstos aquellos proyectos que a través de la educación superior buscan el fortalecimiento y defensa de las identidades, los territorios, las culturas e historias de quienes han sido excluidos, no sólo en lo económico o lo social, sino también en sus conocimientos y saberes que han construido a través de siglos de lucha y resistencia.

En momentos, en el que las políticas de gobierno propugnan por la privatización de la educación superior y las tasas de pobreza de nuestra población van en aumento, es relevante que la UACM, siendo congruente con su lema, "Nada humano me es ajeno", coadyuve en el esfuerzo que académicos,

comunidades, instituciones civiles y de gobierno están realizando, y en el marco de su normatividad pero, sin comprometer los recursos financieros con que cuenta la institución, apoye a los jóvenes que reciben educación superior en estos espacios comunitarios autogestivos, para así obtener la certificación de sus estudios y el documento oficial que los avale, permitiendo que éstos sean reconocidos en cualquier estado de la república.

Desde su fundación, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ha impartido cursos académicos, pos-técnicos, seminarios y talleres en colaboración con otras instituciones, todos ellos con valor curricular. En el 2005 se suscribió un convenio con la Secretaria de Salud del Distrito Federal, en particular con su escuela de enfermería, en el cual la UACM se comprometió a expedir los certificados, diplomas, títulos y grados académicos correspondientes de los estudios de licenciatura, posgrado, educación continua, seminarios y diplomados, a cada estudiante. Dicho compromiso no pudo cubrirse pues estaba ausente la regulación necesaria para tales efectos. De igual manera otros proyectos de educación superior autogestivos, que por diversos motivos han encontrado obstáculos para el reconocimiento oficial de los estudios que imparten, celebraron con esta casa de estudios convenios de colaboración generales, y han manifestado su interés por signar convenios específicos para la titulación de sus estudiantes empero sin la normatividad respectiva la UACM no ha podido respaldar a estas instituciones con las que comparte proyectos educativos.

En el proceso de elaboración del presente reglamento, las áreas de la Universidad encargadas del seguimiento académico y la certificación trabajaron a la par una propuesta de lineamientos para que la UACM pueda evaluar y determinar los requisitos que las instituciones y estudios que se presentan a su consideración correspondan con las exigencias que el modelo UACM tiene.

El respeto a la autonomía universitaria, así como el resguardo de su patrimonio tangible e intangible está previsto y deberá ser cuidadosamente estipulado en los convenios específicos que de este reglamento se derivan.

## Título primero

### Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de aplicación general en toda la Universidad y se expide con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 fracciones III, IV, V y IX, 17 fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, artículos 1, 3 y 12 del Estatuto General Orgánico y artículos 1, 3, 28 fracción III, 83 fracción III y 87 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario.

**Artículo 2.** Los procesos de incorporación, validez, revalidación y equivalencia de estudios en la Universidad deberán cumplir la legislación universitaria y atenderán a los principios, fines y funciones de la Universidad, así como de su proyecto educativo.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ciclo completo (nivel educativo).- Etapa o fase secuencial completa de un plan de estudios.

II. Curso (unidad curricular).- Curso, taller, seminario, desarrollo de proyectos dirigidos o cualquier otra modalidad educativa orientada a contribuir al desarrollo de conocimientos teóricos y/o prácticos, habilidades y actitudes mediante metodologías, estrategias de aprendizaje, estudio o enseñanza, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos que se desarrollan en

el marco de un periodo definido y son la unidad constitutiva de uno o más mapas curriculares. [Ver Reglamento para la Formulación, Aprobación y modificación de Planes y Programas de Estudios]

III. Dictamen de validez de estudios.- Documento que expresa la resolución, fundada en el análisis de un cuerpo colegiado, sobre un plan de estudios.

IV. Establecimiento de equivalencias de estudios.- Declaración de correspondencia entre los estudios de tipo superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad.

V. Estudios o enseñanzas incorporadas.- Vid. incorporación.

VI. Incorporación.- Acto por el que la UACM reconoce y da validez a los estudios de educación superior a las instituciones que lo solicitan y no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

VII. Proyecto educativo de la Universidad.- Se expresa en los principios que dan sentido a la Ley de Autonomía de la Universidad y que se definen en la Exposición de motivos:

- a) Aumentar las oportunidades de educación superior;
- b) Crear un espacio académico autónomo;
- c) Instituir una universidad de carácter público;
- d) Desarrollar un proyecto innovador;
- e) Constituir una comunidad académica;
- f) Garantizar la libertad académica y la pluralidad de pensamiento;
- g) Contribuir al desarrollo cultural, profesional y personal de los estudiantes;
- h) Asegurar un alto nivel en todas sus actividades académicas y la plena confiabilidad de los certificados, títulos y grados otorgados; e
- i) Establecer una relación responsable con la sociedad.

VIII. Requisitos de incorporación.- Preferentemente se solicitará a la institución que:

- a) manifestar compromiso social;
- b) adoptar régimen de gratuidad o de cobros mínimos;
- c) no utilizar exámenes de selección;
- d) adoptar en órgano máximo de conducción régimen colegiado, paritario, y/o con una estructura comunitaria de referencia y/o de toma de decisiones;
- e) asumir el principio de cooperación y apoyo mutuo;

f) promover prácticas pedagógicas horizontales, dialógicas y colectivas; g) incorporar elección democrática para la designación de puesto de dirección; y h) respetar los derechos laborales y humanos de los integrantes de su comunidad.

IX. Revalidación de estudios.- Validez oficial que otorga la Universidad a los estudios de educación superior realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

X. Requisitos indispensables del plan de estudios.- Rubros que conforman el plan de estudios, definidos en el procedimiento establecido para su reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública.

XI. Seguimiento y evaluación.- Procedimientos académicos y administrativos que le permiten a la Universidad la verificación y valoración de las condiciones que justifican la incorporación y la continuidad de la misma.

XII. Validez de estudios.- Acto de reconocimiento que realizan las instituciones de educación superior que tienen la atribución de hacerlo, para aquellas instituciones que ofrecen estudios de educación superior y no forman parte del Sistema Educativo Nacional y que al ejecutarse se incorporan a él.

XIII. Verificación académica.- Seguimiento del cumplimiento de las disposiciones, normas y reglamentos establecidos por la UACM para el reconocimiento de los estudios de alguna institución que así lo solicite.

## Título segundo

### Incorporación

**Artículo 4.** Se entiende por estudios o enseñanzas incorporadas a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, aquellos que se cursan en otras instituciones afines al proyecto educativo de la UACM y queden bajo verificación académica de las instancias que la misma designe.

**Artículo 5.** Los estudios que se imparten en otras instituciones educativas que sean afines al proyecto educativo de la universidad, podrán ser incorporados a efecto de que la UACM les reconozca su validez, con base en el presente reglamento y mediante un convenio específico suscrito entre la UACM y la institución solicitante.

**Artículo 6.** La incorporación de los estudios de otras universidades y escuelas se solicitará a la UACM, por conducto de la Comisión de Asuntos Académicos.

**Artículo 7.** Para que los estudios puedan ser incorporados y por tanto otorgárseles validez, las instituciones solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Que sean afines al proyecto educativo de la UACM;
- II. Que cumplan con los requisitos de incorporación establecidos en este reglamento;
- III. Que comprendan ciclos completos y no materias aisladas;

IV. Que cuenten con planes y programas de estudio; con al menos 30 % de su planta docente con un mínimo de dos años de antigüedad, acreditada y con el perfil especificado en los programas de estudio; con infraestructura necesaria estipulada en los programas de estudios; y demás elementos académicos que la UACM considere pertinentes; y

V. Que acepten el seguimiento y evaluación bianual correspondiente para verificar que se mantienen las condiciones que originalmente motivaron la incorporación.

**Artículo 8.** La solicitud para incorporación de estudios deberá contener un expediente completo de la institución que los imparte, que incluya los documentos probatorios de lo señalado en el artículo séptimo.

**Artículo 9.** La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario recibirá el expediente de la solicitud, misma que turnará a la Coordinación Académica a través del área de Desarrollo Curricular y a la Coordinación de Certificación y Registro para que recaben la información adicional que consideren necesaria y se realice la revisión y valoración correspondiente.

En el proceso los órganos académicos mencionados, revisarán y valorarán que el expediente cuente con los requisitos indispensables señalados en el artículo séptimo y emitirán un dictamen de validez y afinidad de estudios, mismo que será integrado al expediente de incorporación en posesión de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario.

**Artículo 10.** Con base en los dictámenes de validez y afinidad de estudios emitidos por los órganos señalados en el artículo noveno, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario elaborará y presentará una propuesta de dictamen ante el Pleno del Consejo Universitario, quien determinará la procedencia o improcedencia de la Incorporación. De proceder la incorporación se realizará la firma del convenio correspondiente entre los representantes legales de ambas instituciones, con el que se formalizará la Incorporación.

**Artículo 11.** La UACM registrará los planes y programas de estudios de la institución incorporada ante la Secretaría de Educación Pública, respetando derechos de autor y realizando todos los trámites correspondientes. La incorporación no implica ninguna erogación presupuestal a la propia UACM.

**Artículo 12.** Los estudios validados no formarán parte de la oferta académica de la UACM.

**Artículo 13.** Por conducto de la Coordinación Académica y la Coordinación de Certificación y Registro, la UACM dará seguimiento en las escuelas y universidades que tengan estudios incorporados, al cumplimiento de las disposiciones, normas y reglamentos establecidos en el convenio de incorporación aplicable, por medio de cuerpos colegiados nombrados para tal efecto. Dichas coordinaciones notificarán periódicamente del seguimiento a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario.

**Artículo 14.** La institución que tenga estudios incorporados deberá enviar anualmente a la Coordinación Académica la lista actualizada de los estudiantes registrados en el plan de estudios incorporado, con la documentación señalada en los procedimientos que fueron convenidos entre las partes.

**Artículo 15.** De acuerdo al convenio específico, el seguimiento del avance curricular de los estudiantes y los demás requisitos escolares que forman parte del procedimiento de incorporación, deberán ser similares a los que la UACM tenga establecidos para sus propios estudiantes.

**Artículo 16.** Las formas de titulación y obtención de grado se efectuarán de acuerdo con el convenio específico firmado entre las partes, los cuales deberán ser compatibles con los requisitos que la UACM solicita, y no podrán ser modificados hasta la revisión bianual.

**Artículo 17.** La UACM a través de la Coordinación de Certificación y Registro, establecerá los mecanismos para revisar que en el proceso de titulación u obtención de grado se verifique la identidad del sustentante, la calidad académica del proceso de titulación y demás elementos académicos previamente convenidos.

**Artículo 18.** El incumplimiento de este reglamento y/o del convenio suscrito por las instituciones incorporadas será sancionado, según la gravedad del caso, con extrañamiento, recomendación o cancelación de la incorporación de los estudios.

**Artículo 19.** El inicio de los procedimientos conducentes a una incorporación, no confiere ningún derecho o prerrogativa de la institución que la promueve. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este reglamento. La UACM en cualquier momento y argumentando las causas generales y particulares establecidas en el convenio, puede cancelar la incorporación.

## Título tercero

### Revalidación de estudios

**Artículo 20.** Los títulos y grados emitidos por cualquier institución educativa que imparta estudios de nivel superior, de carácter nacional sin validez oficial o extranjera que sean presentados a esta Universidad para su revalidación, serán analizados y dictaminados por las Coordinaciones Académica y de Certificación y Registro, las que conforme al proyecto educativo y a los planes y programas de estudio de esta Universidad, realizarán el examen y verificación de las características académicas de las instituciones que los expidan, establecerán la equivalencia de los respectivos planes y programas de estudio y de acuerdo a sus procedimientos, emitirán su resolución.

**Artículo 21.** La revalidación de estudios podrá ser total o parcial. Para la revalidación total la UACM emitirá un certificado de estudios de un ciclo completo correspondiente a la carrera impartida por la Universidad y que sea similar a la sometida a revalidación, dando validez a los estudios que haya realizado el estudiante, con o sin equivalencia entre los cursos. La revalidación parcial dará validez a un determinado número de cursos que deberán tener equivalencia o similitud dentro de los planes de estudio de la UACM.

**Artículo 22.** Los procedimientos y criterios para realizar el proceso de revalidación de estudios serán determinados de manera conjunta por las Coordinaciones Académica y de Certificación y Registro y validados por la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario.

**Artículo 23.** Para completar un ciclo de estudios en el que se haya hecho una revalidación parcial, será necesario cubrir los cursos faltantes.

## Título cuarto

### Equivalencia de Estudios

**Artículo 24.** Es el reconocimiento de cursos de licenciaturas y posgrados impartidos en la UACM o por otra institución del Sistema Educativo Nacional, en los cuales los contenidos de éstos tengan similitud con los que forman parte de la oferta académica de la UACM y su objetivo sea el desarrollo de los mismos conocimientos y habilidades, señalados en los programas de estudios de los cursos de licenciaturas o posgrados que forman parte de la oferta educativa de la misma.

**Artículo 25.** El otorgamiento de una equivalencia de estudios seguirá el mismo procedimiento instrumentado para la revalidación de estudios.

### Transitorios

**PRIMERO.-** Este reglamento será válido a partir de su publicación en los medios oficiales de la Universidad

**SEGUNDO.-** Los títulos de revalidación y equivalencias, aplicarán hasta que se cuente con los procedimientos específicos desarrollados por las instancias competentes y la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, que deberán de ser presentados al pleno en un tiempo no mayor a noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

**TERCERO.-** Para la observancia del presente Reglamento, las instancias competentes deberán elaborar los lineamientos para la suscripción de convenios de incorporación en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.